



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 530 -2013-GOREMAD/PR

Puerto Maldonado, **31 JUL. 2013**

VISTOS:

El Informe N° 299-2013-GOREMAD/GRPPYAT, de fecha 25 de Junio del 2013, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 209-2013-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT, de fecha 19 de Junio del 2013, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Informe N° 181-2013-GOREMAD-GRPPYAT-SGAT-MCRFGT/HPDA, de fecha 19 de Junio del 2013, e Informe N° 023-2013-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/PMCGTMD/hypm, de fecha 17 de Junio del 2013, suscrito por el Coordinador y el Especialista, respectivamente, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES REGIONALES PARA FORTALECER LA GESTIÓN TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", Informe Legal N° 622-2013-GOREMAD/ORAJ, de fecha 23 de Julio del 2013, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 023-2012-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/PMCGTMD/hypm, de fecha 17 de Junio del 2013, el Especialista del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES REGIONALES PARA FORTALECER LA GESTIÓN TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", remite el expediente técnico de categorización del Centro Poblado "GUACAMAYO PACAL", ubicado en el Distrito de Madre de Dios, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios; asimismo, señala que el citado Centro Poblado reúne todos los requisitos establecidos en la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación Territorial, y su respectivo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, para su categorización a Caserío.

Que, el Coordinador del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES REGIONALES PARA FORTALECER LA GESTIÓN TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" mediante Informe N° 093-2012-GOREMAD-GRPPYAT-SGAT- MCRFGT/HPDA, de fecha 19 de Junio del 2013, señala que el expediente técnico de Categorización del Centro Poblado "GUACAMAYO PACAL", reúne todos los requisitos que la normatividad vigente exige, emitiéndose los Informes N° 209-2013-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT, de fecha 19 de Junio del 2013, e Informe N° 299-2013-GOREMAD/GRPPYAT, de fecha 25 de Junio del 2013, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, respectivamente, por los cuales se emiten opiniones favorables a la Categorización Centro Poblado



"GUACAMAYO PACAL", ubicado en el Distrito de Madre de Dios, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios, como Caserío.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia, concordante con lo previsto en el literal k) del artículo 35° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el literal f) del artículo 53° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es **función de los Gobiernos Regionales** en materia ambiental y de ordenamiento territorial, planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y **organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial**, en armonía con las políticas y normas de la materia.

Que, conforme lo prescrito en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación Territorial y Organización Territorial, se declaró de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran.

Que, el artículo 8° la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación Territorial y Organización Territorial, señala que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la norma acotada precedentemente; asimismo, se señala que **la categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales**, concordante con lo establecido en el literal h) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación Territorial y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM,

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación Territorial y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, señala que para que un centro poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como caserío deberá contar con las



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Guillermo Billinghurst N° 480 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe

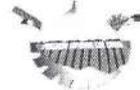


"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

características y requisitos mínimos siguientes: 1. Población concentrada entre 151 y 1,000 habitantes. 2. Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente. 3. Un local comunal de uso múltiple. 4. Centro educativo en funcionamiento; lo cual se cumple en el presente caso conforme del estudio y análisis del Expediente Técnico de Categorización, correspondiente al Centro Poblado de San Bernardo, el cual contiene: a) Evaluación socio económica básica de la circunscripción del Centro Poblado a categorizar. b) Padrón de firmas con más de 150 habitantes. c) Plano de ubicación del Centro Poblado. d) Plano urbano georeferenciado del Centro Poblado elaborado en Sistema de proyección WGS84, coordenadas UTM, indicando los servicios con que cuenta a escala adecuada (Escala 1/3 500). e) Documentación Complementaria; por lo que conforme a lo previsto **en el artículo 24° de la norma acotada precedentemente corresponde al Despacho de la Presidencia Regional, emitir el acto administrativo por el cual se apruebe la Categorización del Centro Poblado de "GUACAMAYO PACAL"**, ubicado en el Distrito de Madre de Dios, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios, como Caserío, por encontrarse conforme lo exige la normatividad vigente aplicable, máxime si se tiene en cuenta que en aplicación de lo previsto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación Territorial y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, se cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de esta Entidad, la cual según lo previsto en el literal d) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMD/CR, tiene como función *organizar, conducir, evaluar y tramitar solicitudes sobre asuntos de demarcación territorial dentro del ámbito regional y elaborar expedientes técnicos que sustenten dichos procesos en concordancia con la normatividad vigente.*

Que, por otro lado es precisar señalar que geográficamente el Centro Poblado GUACAMAYO PACAL, se encuentra ubicado en el Distrito de Madre de Dios, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios, en las coordenadas de Sistema de Proyección de Mercator UTM, Zona 19 s, Datum Geodésico WGS 84, entre las coordenadas 0 358122_E, 8604051_N, conforme lo precisado en el Expediente Técnico correspondiente al citado Centro Poblado.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Resolución N° 1115-2012-JNE, y la Credencial con Registro N° 0261, de fechas 07 de Diciembre del 2012, emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **Categorización del Centro Poblado GUACAMAYO PACAL**, ubicado en el Distrito de Madre de Dios, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios, en las coordenadas de Sistema de Proyección de Mercator UTM, Zona 19 s, Datum Geodésico WGS 84, entre las coordenadas 0 358122_E, 8604051_N; el mismo que a partir de la emisión de la presente resolución se le asignará la categoría de **CASERÍO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la **Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros**, para su registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial; a la **Oficina Regional de Madre de Dios del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)**, para su incorporación en el Directorio de Caseríos, a la **Municipalidad Provincial de Tambopata** y al **Caserío de GUACAMAYO PACAL**.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento el contenido de la presente resolución a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jorge Alberto Aldazabal Soto
Dr. Jorge Alberto Aldazabal Soto
PRESIDENTE REGIONAL